

REFORMA DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N.º 8582, IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ, DE 6 DE MARZO DE 2007

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N.º 8582, IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ, DE 6 DE MARZO DE 2007

Ley N.º 10153

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N.º 8582, IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ, DE 6 DE MARZO DE 2007	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



REFORMA DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N.º 8582, IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ, DE 6 DE MARZO DE 2007

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10153

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N.º 8582, IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ, DE 6 DE MARZO DE 2007

ARTÍCULO ÚNICO

Modifíquese el inciso 6) del artículo 32 de la Ley N.º 8582, Impuestos Municipales del Cantón de Pococí, de 6 de marzo de 2007. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 32- Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo que contemple la relación de puestos de la Municipalidad al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

[...]



REFORMA DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N.º 8582, IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ, DE 6 DE MARZO DE 2007

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

6) Los rótulos, anuncios y vallas instalados en el cantón de Pococí serán tasados y clasificados según el siguiente detalle:

Anuncios en paredes o vallas: es cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificio o estructuras, de cualquier material o tamaño, pintado directamente sobre paredes, así como vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño; pagarán conforme la siguiente distribución:

f.1 Anuncios en paredes: se distribuye en cuatro categorías (P.1, P.2, P.3 y P.4), pagarán de la siguiente manera según sus dimensiones:

P.1 : Uno por ciento (1%) del salario mínimo cuando mida hasta 3 metros cuadrados.

P.2: Un seis por ciento (6%) del salario mínimo cuando el tamaño sea mayor de 3 hasta 10 metros cuadrados.

P.3: Un veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo cuando el tamaño sea mayor de 10 hasta 15 metros cuadrados. P.4: Un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo cuando el tamaño sea mayor a 15 metros cuadrados.

f.2 Anuncios en vallas: se distribuye en tres categorías (V.1, V.2 y V3), pagarán de la siguiente manera según sus dimensiones:



REFORMA DEL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N.º 8582, IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE POCOCÍ, DE 6 DE MARZO DE 2007

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

V.1 Un veinte por ciento (20%) del salario mínimo, cuando el tamaño sea inferior o igual a los cinco metros cuadrados. V.2 Un treinta por ciento (30%) del salario mínimo, cuando el tamaño sea superior a los cinco metros cuadrados hasta los diez metros cuadrados.

V.3 Un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo, cuando el tamaño de la valla supere los diez metros cuadrados.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

